



RESOLUCIÓN CS N°

105 - 18

AVELLANEDA, 10 ABR 2018



VISTO el expediente N° S01-069/2014, Res. CS. 242/15, el expediente N° S01-980/17, su Res. CS. 499/17, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Académica propone la aprobación del Reglamento General de Títulos y Diplomas.

Que en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el PROYECTO INSTITUCIONAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, aprobado por la Resolución ME N°1669/2011, se vienen desarrollando diversas actividades y acciones tendientes a la puesta en marcha y pleno funcionamiento de la misma.

Que en cumplimiento de lo establecido en la RESOL-2017-2405-APN-del Ministerio de Educación, con respecto a la necesidad de incorporar aspectos establecidos como Suplemento al Título Universitario.

Que resulta necesario actualizar las normas de procedimiento para la tramitación y otorgamiento de los Títulos Universitarios, Diplomas y distinciones que extienda la UNIVERSIDAD, así como también para la expedición de Certificados Analíticos de Estudios a sus estudiantes y graduados.

Que es necesario, establecer los procedimientos para certificar la información pertinente para el Suplemento al Título Universitario.

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA





Que el dictamen de la Comisión de Administración y Gestión del Consejo Superior solicita que se incorpore al Artículo 4° del Anexo que obra a fojas 107 del expte. N°069/2014, al final del Título: "Suplemento al título Universitario", la siguiente leyenda: "El Estudiante deberá presentar la documentación probatoria que respalde cada una de las actividades que se incorporen en el Suplemento al Título Universitario". Cumplido, recomienda la aprobación del citado reglamento.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 45 inc. "y" del Estatuto de la Universidad.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO N°1: Aprobar el Reglamento General de Títulos y Diplomas, que se adjunta como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría Académica y a todas las dependencias. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CS N°:

105 - 18



Ing. JORGE F. CALZON
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº

105 - 18

ANEXO I

**REGLAMENTO GENERAL DE TÍTULOS, DIPLOMAS y CERTIFICACIONES de
la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

ALCANCE

ARTÍCULO 1º.- El otorgamiento de Títulos Académicos de todos los niveles y modalidades, y Certificaciones de Estudios o Certificados Analíticos de Estudios y Suplemento al Título Universitario, a favor de quienes cumplan con los requisitos y condicionalidades correspondientes, de acuerdo con los Planes de Estudios de las carreras que se desarrollan en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA (UNDAV), se regirá por el presente REGLAMENTO GENERAL.

El Suplemento al Título Universitario se incorpora al Certificado Analítico, para carreras de pregrado y grado, por actividades relacionadas con las funciones académicas, investigación, extensión universitaria o transferencia tecnológica que resulten relevantes para la trayectoria del graduado.

El otorgamiento de Diplomas, y Certificaciones por actividades formativas académicas que realice la UNDAV, se regirán por las disposiciones reglamentarias que a tal efecto dicte la UNIVERSIDAD.

UNIDAD RESPONSABLE

ARTÍCULO 2º.- Corresponde a la SECRETARÍA ACADÉMICA, entender en todo lo atinente a la organización, trámites y registros inherentes a la emisión de los Títulos Académicos de todos los niveles y modalidades, , Certificados Analíticos de Estudios y Suplementos a los Títulos Universitarios, conforme al SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIONES (SICer) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la NACIÓN.

CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 3º.- Los Títulos, Diplomas y Certificados Analíticos de Estudios que extienda la UNDAV, contendrán los siguientes datos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición DNGU Nº 22/09, RESOL-2017-2405-APN-ME y IF-2017-06907170-APN-DNGU#ME

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

**a) Títulos y Diplomas:****Anverso:**

- ✓ Datos institucionales: Universidad Nacional de Avellaneda y Unidad Académica
- ✓ .Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como conste en su respectivo documento de identidad.
- ✓ Lugar de nacimiento, tal como conste en su respectiva partida de nacimiento
- ✓ Documento de Identidad; Tipo y Número
- ✓ .Fecha de finalización de los estudios.
- ✓ Denominación de la carrera
- ✓ Denominación del Título obtenido.
- ✓ .Lugar y fecha de expedición del Título
- ✓ .Firma y aclaración de la/s autoridades (Rector/a, Secretario/a Académico/a y Decano/a) y egresado/a.

Reverso:

- ✓ Sello de certificación de firmas.
- ✓ Oblea de legalización, donde consta:
Tipo y número de documento
Apellido y nombre del egresado
Título obtenido

b) Certificados Analíticos de Estudios:

- ✓ Datos institucionales: Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado/a tal como conste en su respectivo documento de identidad. Tipo y Número de documento de identidad del egresado/a.
- ✓ Lugar de nacimiento tal como conste en su respectiva partida de nacimiento
- ✓ Fecha de finalización de los estudios.
- ✓ Denominación de la carrera
- ✓ Resolución Ministerial y Resolución CONEAU, si correspondiere
- ✓ Identificación de las obligaciones curriculares del Plan de Estudios, consignando la totalidad de las calificaciones obtenidas y la fecha de cada una de ellas, incluidos los aplazos, con indicación del número de Acta de registración.
- ✓ Promedio general de calificaciones
- ✓ Denominación del título antecedente que habilitó el ingreso o modo de ingreso.



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



- ✓ Información sobre la carrera y titulación
- ✓ Total de aplazos
- ✓ Promedio sin aplazos y con aplazos
- ✓ Denominación del título
- ✓ Plan de Estudios en horas reloj y total de créditos.
- ✓ .Lugar y fecha de expedición del Título.
- ✓ .Firma y aclaración de la/s autoridades (Rector/a, Secretario/a Académico/a Director/a de Títulos,)
- ✓ . Sello de certificación de firmas
- ✓ Oblea de legalización, donde consta:
 - Tipo y número de documento
 - Apellido y nombre del egresado
 - Título obtenido

ARTÍCULO 4º.- Los Suplementos al Título Universitarios contenidos en los Certificados Analíticos que extienda la UNDAV, podrán contener los siguientes datos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la RM EX-2017-06562608-APN-DNGU#ME y su anexo, F-2017-06907170-APN-DNGU#ME.

Suplemento al Título Universitario:

- ✓ Perfil profesional que otorga la titulación. Competencias generales., según Plan vigente en Resolución Ministerial.
- ✓ Antecedentes de valor formativo y su correspondiente reconocimiento en créditos y/o unidades RTF (Reconocimiento de Trayecto Formativo) para el Sistema de Reconocimiento Académico por: premios; distinciones, becas, desempeño como ayudante estudiantil, adscripción a cátedras, participación de programas de intercambio, cursos de extensión universitaria, prácticas solidarias, voluntariado, proyectos de creación artística, participación en proyectos o grupos de investigación, publicaciones, participación en proyectos de vinculación y transferencia, participación en órganos de gobierno, representación estudiantil, integración de comisiones, pasantías, práctica profesional supervisada o similares, con indicación de ámbito de desarrollo y extensión temporal de la misma.

El Estudiante deberá presentar la documentación probatoria que respalde cada una de las actividades que se incorporen en el Suplemento al Título Universitario.

Ing. JORGÉ F. GALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS y CERTIFICACIONES



ARTÍCULO 5º.- El estudiante que haya cumplido con la totalidad de las obligaciones curriculares exigibles, de conformidad con lo previsto en el Plan de Estudios correspondiente, podrá solicitar ante la SECRETARÍA ACADÉMICA la expedición de su Título y Certificado Analítico.

ARTÍCULO 6º.- El trámite será iniciado por el interesado con la presentación del formulario afín, que tendrá carácter de declaración jurada, y la recepción de la documentación respaldatoria, (resoluciones Consejo Superior, Resolución Rector según corresponda).

A requerimiento de los interesados, la Secretaría Académica podrá extender constancias de título en trámite.

ARTÍCULO 7º.- La Secretaría Académica conformará un expediente de solicitud de expedición de Diploma y Título, el cual incluirá la documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 8º.- Con la previa conformidad de las autoridades académicas que correspondan, la Secretaría Académica expedirá los Proyectos de Títulos y Certificados Analíticos de Estudios, continentes del Suplemento al Título Universitario, de cada uno de los solicitantes, sin enmiendas ni raspaduras.

ARTÍCULO 9º.- El Título y Certificado Analítico expedido por la Universidad Nacional de Avellaneda es único y original.

ARTÍCULO 10 º.- DUPLICADO: En los casos de extravío, robo o hurto, deterioro o cuando en los documentos ya entregados se hubieran detectado errores, el egresado podrá solicitar la Secretaría Académica, la expedición de un duplicado.

A tal fin el egresado deberá presentar la siguiente documentación: constancia de denuncia policial y/o juez de paz por hurto o extravío, o la presentación del título y/o certificado analítico original, cuando se tratare de deterioro o se errores u omisiones de datos en los documentos.

ARTÍCULO 11º.- Corresponde al CONSEJO SUPERIOR la aprobación de los Títulos y Certificaciones de todos los niveles y modalidades que otorgue la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 12º.- Con el acto resolutivo de aprobación de los Títulos y Certificaciones a otorgar, la Secretaría Académica, tomará intervención a efectos de la firma de los Títulos y de las Certificaciones correspondientes, con su debida numeración correlativa y registro en los libros habilitados a tal fin.

ING. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



ARTÍCULO 13 °.- Cumplido, procederán las firmas de los Títulos y Certificaciones por las autoridades correspondientes.



ARTÍCULO 14°.- Una vez cumplidos los recaudos precedentes, la Secretaría Académica procederá al ingreso de datos de los Títulos y Certificados Analíticos de Estudios emitidos, al SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIONES (SICer) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la NACIÓN, en cumplimiento de las Disposiciones DNGU Nº 21/09 y 22/09.

Con la emisión del remito correspondiente, se enviarán los Títulos y Certificados Analíticos de Estudios emitidos, para su debida legalización, al área de Legalización de Diplomas y Certificados Universitarios, de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la NACIÓN.

ARTÍCULO 15°.- Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la documentación legalizada quedará bajo el resguardo de la Secretaría Académica, se efectuará una copia digital, para conservar en el legajo del egresado.


ACTO DE COLACIÓN

ARTÍCULO 16.- El Acto de Colación es constituye un acto académico solemne por el cual la UNIVERSIDAD otorga los Títulos y Certificados Analíticos de Estudios a quienes accedan a los diferentes niveles de estudio y modalidades que prevean los Planes de Estudios.

ARTÍCULO 17.- La entrega de los Títulos y Certificados Analíticos de Estudios es personal y bajo juramento obligatorio en acto de colación, cuyas fechas serán establecidas por el Rectorado. En caso de impedimento, el egresado podrá otorgar poder especial a un tercero para que lo haga y reciba en su nombre.

ARTÍCULO 18.- Todo egresado podrá requerir la "entrega anticipada del Título y Certificado Analítico de Estudios", mediante solicitud dirigida al Rector, con el objeto de ser adjuntada al expediente de expedición Título y Certificación. La petición deberá ser debidamente fundamentada en razón de requerimiento laboral, beca, viaje al exterior o motivo de fuerza mayor debidamente documentado. Cumplido lo precedente, se hará entrega en acto privado establecido por la Secretaría Académica.


D.S. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

**PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 19.- La expedición de Diplomas Académicos, para Diplomaturas Académicas, es decir trayectos sistematizados de capacitación, actualización o perfeccionamiento de un área temática especializada, de no menos de seiscientas (600) horas o su equivalente en créditos, procede a iniciativa de la SECRETARÍA ACADÉMICA.

ARTÍCULO 20.- El trámite será iniciado por el interesado con la presentación del formulario afín y la recepción de la documentación respaldatoria. La documentación requerida es la siguiente:

- a) Fotocopia del Documento de identidad del egresado. En el caso de extranjeros, del Documento de identidad del país de origen y del Pasaporte, si procediere.
- b) Dos (2) Fotos carnet (4x4), con fondo blanco
- c) Fotocopia del antecedente académico acreditado como requisito de ingreso

ARTÍCULO 21.- Corresponde al RECTOR la aprobación de los Diplomas Académicos que otorgue la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 22.- Con el acto resolutivo de aprobación de los Diplomas Académicos a otorgar, la Secretaría Académica tomará intervención a efectos de su expedición, con su debida numeración correlativa y registro en los libros habilitados a tal fin.

ARTÍCULO 23.- Cumplido, procederán las firmas de los Diplomas Académicos (por las autoridades correspondientes) y su custodia por Secretaría Académica.

Se, efectuará una copia digital y en papel blanco y negro, para conservar en el legajo del egresado.

El Diploma Académico expedido por la Universidad Nacional de Avellaneda es único y original.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Rectorado, la extensión y entrega de los Diplomas Académicos que emita la UNIVERSIDAD, pudiendo realizarse en actos públicos en sede de la misma y en la fecha que estime conveniente realizar, o por intermedio de la Secretaría Académica.

La entrega será en forma personal y no requerirá de juramento mediante.

En caso de impedimento, el diplomado podrá otorgar autorización por escrito ante la Secretaría Académica, a un tercero para que lo reciba en su nombre.



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

**DIPLOMAS Y MEDALLAS DE HONOR**

ARTÍCULO 25.- Serán reconocidos con diploma y/o medalla de honor "magna cum laude", a los egresados de carreras de pregrado, grado y posgrado que hayan demostrado desempeño destacado, conforme los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el más alto promedio, nunca inferior a NUEVE (9) puntos,
- b) No registrar aplazos,
- c) No haber sido pasibles de sanciones disciplinarias, Concretar sus estudios en el número de años previsto en el Plan de estudios de su carrera.

Dichas distinciones serán otorgadas con posterioridad a la jura de su Título Académico.

ARTÍCULO 26.- Serán reconocidos con un diploma de honor "cum laude", a los egresados de carreras de grado y posgrado que hayan demostrado desempeño destacado, conforme los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el más alto promedio, nunca inferior a OCHO (8) puntos,
- b) No registrar aplazos,
- c) No haber sido pasibles de sanciones disciplinarias.

Dicha distinción será otorgada con posterioridad a la jura de su Título Académico.

ARTÍCULO 27.- La expedición de los diplomas y medallas de honor, proceden a iniciativa de la Secretaría Académica.

Corresponde al Rectorado la aprobación de los diplomas y medallas de honor que otorgue la UNIVERSIDAD.

Se otorgarán sin distinción a todos aquellos que reúnan los requisitos exigibles.

En caso de impedimento, el egresado honrado con diploma y/o medalla de honor podrá otorgar autorización por escrito ante la Secretaría Académica a un tercero para que lo reciba en su nombre.

ARTÍCULO 28.- Los diplomas y medallas de honor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA son únicos y originales



Ing. JORGE F. GALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA